



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD DE APREHENSION No. 13001-40-03-015-2020-00359-00

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

DEUDOR: EDUARDO MARRUGO DE VOZ

Mediante escrito allegado en fecha 10 de agosto de 2021, el apoderado de FINANZAUTO S.A., solicita la entrega material del vehículo de placas EGN-608, sin ningún costo por concepto de parqueo, ello, por haberse efectuado su inmovilización, y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS, sitio distinto al ordenado mediante auto de calendas 5 de octubre de 2021; así mismo, deprecia el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del rodante.

Al revisar el expediente y solicitud que antecede, observamos que a pesar de que la Policía Nacional no nos ha informado acerca de materialización del aprehensión de rodante de placas EGN-608, dado en garantía mobiliaria, por la información y evidencias suministradas por el apoderado de FINANZAUTO S.A., se colige que ello produjo y el vehículo se encuentra en el en el parqueadero JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS, en tal virtud, se procederá a dar por terminado el presente asunto y disponer la entrega del automotor en mención a la parte interesada.

De otro lado, considera el despacho que, si bien la orden impartida al momento de decretar la inmovilización del rodante de placas EGN-608, mediante auto de data 5 de octubre de 2020, fue colocarlo a disposición de FINANZAUTO S.A., en alguno de los siguientes parqueaderos: "Finanzautos sede principal, Av. Las américas N°50-50, en la ciudad de Bogotá, parqueadero finanzautos Barranquilla, cra 52 N°74-39 en la ciudad de Barranquilla, Finanzauto Bucaramanga, Calle 53 N°23-97, en la ciudad de Bucaramanga, Finanzauto Bucaramanga La Campiña, Calle 40 Norte N°6 N-28, en la ciudad de Cali, Finanzauto Medellín el poblado, Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128, en la ciudad de Medellín, Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López, Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López", y así no se hizo, sino que se dejó en el parqueadero JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS, no por ello, podemos exonerar del pago que genera el parqueo en esa entidad, y deberá la parte interesada adelantar las actuaciones pertinentes para que quien incurrió el error responda por ello.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado,

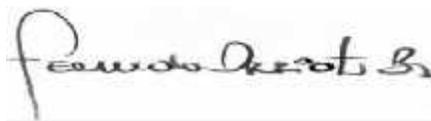
RESUELVE:

1. Décretese la terminación del presente asunto por haberse materializado la aprehensión del vehículo de placas EGN-608, objeto de la presente solicitud.
2. ORDENASE el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el rodante de placas EGN-608.
3. ORDENASE al parqueadero JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS, ubicado en la variante Pozon-Policarpa, en el Km 2-19, patio la Fe, de la ciudad de Cartagena (Bolívar), la entrega material del

vehículo de placas EGN-608, al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado judicial, o en su defecto la persona autorizada para ello.

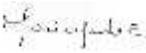
4. NEGAR la solicitud de exoneración del pago de parqueo del vehículo de placas EGN-608, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.
5. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ARRIETA BURGOS

JUEZ

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO número 127 Hoy once (11) de octubre de 2021</p>  <p>MARIZBETH MEDINA ESCAÑO</p> <p>Secretaria</p>

Ysm